

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y
CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) Y LA
ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)



Antes de llenar este Cuestionario lea las Consideraciones generales para el llenado y el Instructivo de llenado que se encuentra al final

En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditada, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Folio:	
Fecha de recepción:	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Clave Única de Registro de Población
(Sólo en caso de ser persona física)

I		DATOS DE LA SOLICITUD			
1) Tratado:	1.1) U.E.	<input type="checkbox"/>	1.2) A.E.L.C	<input type="checkbox"/>	
2) Tipo de Exportador:	2.1) Productor	<input type="checkbox"/>	2.2) Comercializador/exportador	<input type="checkbox"/>	
3) Prueba de origen que aplicará:	3.1) Certificado EUR1	<input type="checkbox"/>	3.2) Exportador Autorizado	<input type="checkbox"/>	
			3.2.a) Registro IMMEX	<input type="checkbox"/>	
			3.2.b) 150,000 dólares E.U.A	<input type="checkbox"/>	
			3.2.c) Productos perecederos o artesanales	<input type="checkbox"/>	

II		DATOS DEL SOLICITANTE			
4) Nombre o razón social:*	<input type="text"/>				
5) Registro Federal de Contribuyentes:	<input type="text"/>				
6) Domicilio :*	<input type="text"/>				
	Calle*				
	Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
	Ciudad, Delegación o Municipio *	Entidad Federativa*			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
7) Teléfono:	<input type="text"/>				

III		DATOS DE LA MERCANCIA			
8) Nombre conforme a la factura:	<input type="text"/>				
9) Nombre de la mercancía en idioma inglés	<input type="text"/>				
10) Clasificación arancelaria conforme a la TIGIE	<input type="text"/>				

IV		CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN ¹				
11) Marque con una "X" el criterio utilizado	a) <input type="checkbox"/>	b) <input type="checkbox"/>	c) <input type="checkbox"/>	d) <input type="checkbox"/>	e) <input type="checkbox"/>	f) <input type="checkbox"/>

¹ En el numeral IV CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN del apartado "INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)" de este cuestionario, se señalan las disposiciones que se debe considerar para determinar con cual de los criterios establecidos en el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, TLCUE o en el Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio TLCAELC, cumple la mercancía para ser considerada como originaria.

V RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR			
Conceptos		12) Origen	
		(A)	(B)
		Originario (dólares E.U.A)	No originario (dólares E.U.A)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)		
2	Envases y empaques para venta al menudeo		
3	TOTAL		
4	Precio franco fábrica (ex-works price) (USD)		
5	Porcentaje de materiales no originarios con relación al precio franco fábrica = TOTAL 3(B) / Precio franco fábrica x 100		
6	Elementos neutros (energía eléctrica, combustóleo, diesel, etc.) (USD)		
7	Valor de los materiales no originarios no exceda el valor de los materiales originarios utilizados Marque con una "X" si 3(A) + 6 ≥ a 3(B)		

VI	DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA
-----------	---

13) Material originario (materias primas, partes y piezas)		
Nombre técnico	Proveedor	Valor en dólares E.U.A.
TOTAL		

14) Envases y empaques para venta al menudeo		
Nombre técnico	Proveedor	Valor en dólares E.U.A.
TOTAL		

VII	DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA
------------	--

15) Material no originario (materias primas, partes y piezas)									
Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación								Valor en dólares E.U.A.
	1	2	3	4	5	6	7	8	
TOTAL									

16) Envases y empaques para venta al menudeo									
Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación								Valor en dólares E.U.A.
	1	2	3	4	5	6	7	8	
TOTAL									

VIII

METODO DE SEPARACION CONTABLE

17) ¿Requirió utilizar el método de Separación Contable?

Si

No

Número de autorización

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente cuestionario son ciertos y conozco las sanciones previstas por la legislación aplicable a quienes incurran en falsedad de declaraciones o informes ante una autoridad. Asimismo me comprometo a informar y en su caso sustituir la información proporcionada en este cuestionario, cuando ésta varíe.

Lugar y fecha

Nombre y Firma del Productor, Exportador o de su Representante Legal

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- La Secretaría de Economía está facultada para solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad del exportador o cualquier otra comprobación que considere necesaria para verificar el carácter originario de la mercancía o de los insumos relacionados en este cuestionario y el cumplimiento de los demás requisitos de origen, por lo que el exportador que llene este cuestionario deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, si la secretaría lo solicita, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario de la mercancía o de los insumos de que se trate.
- Si un envío a la Comunidad Europea o a un estado de la AELC está constituido por uno o varios bultos que contengan mercancías originarias cuyo valor total no excede de las cantidades establecidas en el Anexo 4 del presente cuestionario, el exportador no deberá llenar este cuestionario para solicitar un certificado de circulación de mercancías EUR.1, en su lugar deberá de extender una declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la orden de entrega o cualquier otro documento comercial la declaración cuyo texto aparece en el apéndice IV del anexo III del TLCUE o en el Apéndice 4 del Anexo I del TLCAELC, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Anexo III del TLCUE o en el artículo 21 del Anexo I del TLCAELC respectivamente.
Cuando los productos exportados se encuentren facturados en una moneda diferente a las mencionadas en el Anexo 4 del presente cuestionario, el importe total equivalente se determinará utilizando la moneda nacional de la Parte de importación.
- Con el propósito de que los exportadores de mercancías a los mercados de los países que integran la Unión Europea, UE y la Asociación Europea de Libre Comercio, AELC, conozcan el marco normativo aplicable a las Reglas de Origen, se recomienda leer el Anexo III y/o el Anexo I denominados "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa", y en específico las disposiciones que se detallan en el numeral III CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN de esta solicitud, toda vez que en dichas disposiciones están establecidas las Definiciones, Requisitos, Apéndices, Anexos, Listas de Elaboraciones o Transformaciones, etc. que se deben considerar para determinar si las mercancías que se exportan a la UE o a la AELC, pueden ser consideradas como ORIGINARIAS para ser beneficiadas con la preferencia arancelaria negociada en el marco del los Tratados de Libre Comercio suscritos con la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio..
Por lo anterior, se recomienda visitar los siguientes sitios en la página en Internet de esta Secretaría: http://www.economia.gob.mx/?P=5200_5208_1 y http://www.economia.gob.mx/?P=5200_5208_2, en los que se encuentran las publicaciones citadas en el párrafo anterior.
- De conformidad a lo dispuesto en la Regla 6. del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02/07/2001, si el exportador cuenta con un cuestionario vigente para la misma mercancía, validado por la Secretaría, que ampare el carácter de originario de una mercancía conforme a la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, el exportador podrá hacer uso del mismo, siempre y cuando la mercancía conserve el carácter de originario de conformidad con el Acuerdo de referencia. En caso contrario, el exportador deberá presentar un cuestionario según lo dispuesto en la regla 5 del Acuerdo mencionado.
Lo anterior es aplicable, excepto para el "Capítulo IV Certificación para productos de la nota 1, 2 o 3 del Apéndice 2(a) del Tratado que se exporten a un Estado de la AELC" del Acuerdo citado en el párrafo anterior.
- El cuestionario deberá ser llenado por mercancía exportada.
- Los productos o materiales no se consideran originarios por el solo hecho de comprarlos en México.
- En caso de que se exporte al menos US\$150,000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente, de esta solicitud, la Dirección General de Comercio Exterior, DGCE verificará que efectivamente así haya sido, por lo que el exportador no tendrá que presentar ninguna evidencia documental para demostrarlo.
Una vez que la DGCE consulte la información en las bases de datos de la Administración General de Aduanas y determiné que no se cumple con la condición de exportar al menos US\$150,000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente, lo hará del conocimiento del exportador.
- Los empaques originarios o no originarios diseñados sólo para la transportación de mercancías no se tomarán en cuenta al momento de determinar el origen de la mercancía que está siendo transportada en estos empaques.
- Este cuestionario debe ser presentado en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas
- Esta solicitud debe ser presentada a máquina y/o con letra de molde legible en tanto exista la posibilidad de ser presentada en medios electrónicos.
- Este formato de Registro debe presentarse en original y una copia y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta.
- En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- **Protección de Datos Personales:** Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Periférico Sur No. 3025, PB. Colonia San Jerónimo Aculco, C.P. 10700, México, D.F., teléfono: 56.29.95.00, Ext. 21364, 21366 y 21305, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

I. DATOS DE LA SOLICITUD

1. Deberá elegir un solo tratado al que desee exportar.
2. Deberá elegir solo un tipo de exportador señalado en dicho numeral.
3. Si eligió la opción 3.2 deberá elegir solamente una opción de las tres señaladas en los numerales 3.2.a), 3.2.b) ó 3.2.c)

II. DATOS GENERALES: El interesado deberá capturar:

4. El nombre o razón social del exportador
5. El Registro Federal de Contribuyentes para persona física (13 caracteres) y personas morales (12) caracteres.
6. El Domicilio de su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia.
7. El Número de teléfono

III. DATOS DE LA MERCANCIA

8. Deberá capturar el nombre comercial del producto conforme a la factura que ampara la exportación.
9. Deberá capturar el nombre del producto en idioma inglés.
10. Deberá capturar la fracción arancelaria de exportación a 8 dígitos conforme a la Tarifa del Impuesto general de Importación y de Exportación (TIGIE).

IV. CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN

11. Para marcar con una "X" el criterio utilizado, considere lo siguiente:

a) Mercancías totalmente obtenidas, de conformidad a lo dispuesto en el:

- artículo 4 del anexo III del TLCUE, o
- en el artículo 4 del Anexo I del TLCAELC o el artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso,

b) Fabricación a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad a lo dispuesto en el

- Anexo III del TLCUE, o
- Anexo I del TLCAELC o el artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

c) Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios, de conformidad a lo dispuesto en:

- los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del anexo III, salvo lo dispuesto en la nota 12.1 del apéndice II(a) del anexo III del TLCUE: aquellas mercancías que cumplen con los requisitos establecidos en los apéndices II o II (a) y con las demás disposiciones aplicables del anexo III del TLCUE, salvo lo dispuesto en la nota 12.1 del apéndice II(a) del anexo III la TLCUE, o
- el párrafo 1 del artículo 5 del Anexo I del TLCAELC o artículo 5 Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso: aquellas mercancías que cumplen con los requisitos establecidos en el Apéndice 2 y con las demás disposiciones aplicables del Anexo I del TLCAELC o con el Apéndice y con las demás disposiciones aplicables del Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

d) Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios (De minimis), de conformidad a lo dispuesto en:

- el párrafo 3 del artículo 5 del anexo III (De minimis) del TLCUE: Los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el apéndice II del anexo III del TLCUE no deberían utilizarse en la fabricación de la mercancía, podrán utilizarse siempre que su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica de la mercancía, salvo los casos mencionados en el apéndice I, II o II(a) del anexo III del TLCUE en los que se fija otro porcentaje en términos de valor o de peso, o
- el párrafo 3 del artículo 5 del Anexo I (De minimis) del TLCAELC: Los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice 2 del Anexo I del TLCAELC no deberían utilizarse en la fabricación de la mercancía, podrán utilizarse siempre que su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica de la mercancía, salvo los casos mencionados en el Apéndice 1, 2 o 2(a) del Anexo I del TLCAELC en los que se fija otro porcentaje en términos de valor o de peso.

Nota: Para mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado (SA), si utilizó el criterio "De minimis" con base en la nota introductoria 5 del apéndice I del anexo III (De minimis en peso) del TLCUE, o del Apéndice 1 del Anexo I (De minimis en peso) del TLCAELC, adicionalmente a la presentación de este cuestionario, se llenará el Anexo 1 de este Cuestionario.

e) Surtidos: Los surtidos, según se definen en la Regla General 3 del SA, se considerarán como originarios cuando todas las mercancías que entren en su composición sean originarias. Sin embargo, un surtido compuesto de mercancías originarias y no originarias se considerará como originario en su conjunto, siempre que el valor de las mercancías no originarias no exceda del 15 por ciento del precio franco fábrica del surtido.

f) Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios, de conformidad a lo dispuesto en:

- la nota 12.1 del apéndice II(a) del anexo III del TLCUE: aquellas mercancías clasificadas en las partidas ex 8701, 8702 y 8704 que cumplen con los requisitos establecidos en la nota 12.1 del apéndice II(a) y con las demás disposiciones aplicables del anexo III del TLCUE, o
- el Apéndice 2(a) del TLCAELC: aquellas mercancías clasificadas en las partidas 5111 a la 5113, 5208 a la 5212, 5309 a la 5311, 5407 a la 5408, 5512 a la 5516, 5801, 5806, 5811, 5903, capítulo 60 al 62, partidas 6301 a la 6307, 6309 y 6403 que cumplen con los requisitos establecidos en la nota 1, 2 o 3 del Apéndice 2(a), según sea el caso, y con las demás disposiciones aplicables del Anexo I del TLCAELC.

Este criterio solamente es válido para la obtención del certificado de circulación EUR.1

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

V. RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

- Considere los valores o costos de los insumos originarios y no originarios, en su caso, incorporados en la mercancía, verifique que los totales coincidan con lo declarado en los cuadros "VI" y "VII" de este cuestionario.
- En la casilla 4 indique el precio franco fábrica de la mercancía (ex-works price).
- Con relación a la casilla 6:
 - a) esta casilla se llenará únicamente en aquellos casos donde el requisito de origen utilizado por el exportador establezca entre sus condiciones que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados, en cualquier otro caso se dejará en blanco;
 - b) los elementos neutros son aquellos materiales que son utilizados en el proceso de fabricación de una mercancía pero que no estén físicamente incorporados en ésta, como son energía y combustible; instalaciones y equipo, incluidas las mercancías que se utilicen en el mantenimiento de los mismos; máquinas, herramientas, troqueles y moldes; y cualquier otro material que no esté incorporado ni se tenga previsto que se incorpore en la composición final de la mercancía.
- La casilla 7 sólo se llenará en aquellos casos donde el requisito de origen utilizado por el exportador establezca entre sus condiciones que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados, en cualquier otro caso se dejará en blanco.

VI. DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

NOTA: Si en la sección IV, se marcó el criterio b), se dejará en blanco la columna "Valor en dólares E.U.A " de este campo.

13. **Material originario** (materias primas, partes y piezas): insumos que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones del:

- Anexo III del TLCUE, o
- Anexo I del TLCAELC o del artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

En el caso de los Acuerdos Agrícolas antes mencionados, los insumos provenientes de un país no Parte del Acuerdo respectivo serán considerados no originarios. En el caso particular del Acuerdo Agrícola México – Suiza, y debido a la Unión Aduanera que existe entre Liechtenstein y Suiza, los insumos originarios del primero serán considerados insumos originarios de Suiza.

- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Proveedor:** Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo, el cual deberá ser el mismo que el establecido en las pruebas de origen (declaración en factura, certificados de circulación EUR.1 y declaraciones de proveedores) con las que cuente el exportador de la mercancía.

Si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones:

- del anexo III del TLCUE, o
- del Anexo I del Tratado o del artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso, en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".

- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada material originario listado en la primera columna de este campo.

El valor de un material originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1, inciso (h) del anexo III del TLCUE, o

El valor de un material originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1 del Anexo I del TLCAELC o al artículo 1, Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

Si en la columna "Proveedor" se consignó "Material Intermedio", en esta columna se indicará:

- i) Si existe un precio franco fábrica para este material se incluirá este valor en esta columna; o
- ii) Si el precio franco fábrica se desconoce o es incierto el exportador utilizará el costo de fabricación de dicho material de conformidad con lo establecido en:
 - la Declaración Conjunta IV del anexo III del TLCUE, o
 - el artículo 1 del Anexo I del TLCAELC o el artículo 1, Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

- El valor total de los insumos originarios se deberá incluir en la casilla 1(A) de la sección V.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

14. **Envases y empaques para venta al menudeo:** aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones establecidas en el:
- Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC.
- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Proveedor:** Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo, el cual deberá ser el mismo que el establecido en las pruebas de origen (declaración en factura, certificados de circulación EUR.1 y declaraciones de proveedores) con las que cuente el exportador de la mercancía.
- Si se trata de un empaque que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones:
- del anexo III del TLCUE, o
 - del Anexo III, Anexo I del TLCAELC o del artículo 3 y Anexo III, en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".
- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada envase o material de empaque para venta al menudeo listado en la primera columna de este campo.
- El valor de un envase o material de empaque para venta al menudeo originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1, inciso (h), del anexo III del TLCUE, o
- El valor de un envase o material de empaque para venta al menudeo originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1, del Anexo I del TLCAELC.
- Si en la columna "Proveedor" se consignó "Material Intermedio", en esta columna se indicará:
- i) Si existe un precio franco fábrica para este material se incluirá ese valor en esta columna; o
 - ii) Si el precio franco fábrica se desconoce o es incierto el exportador utilizará el costo de fabricación de dicho material de conformidad con lo establecido en:
 - la Declaración Conjunta IV del anexo III del TLCUE, o
 - el artículo 1 del Anexo I del TLCAELC o el artículo 1, Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.
- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo originarios se deberá incluir en la casilla 3(A) de la sección V.

VII. DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

15. **Material no originario** (materias primas, partes y piezas): insumos que no cumplen con las disposiciones del:
- Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC o del artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso, salvo las mercancías que se encuentren en el campo VII.
- En el caso de los Acuerdos Agrícolas antes mencionados, los insumos provenientes de un país no Parte del Acuerdo respectivo serán considerados no originarios. En el caso particular del Acuerdo Agrícola México – Suiza, y debido a la Unión Aduanera que existe entre Liechtenstein y Suiza, los insumos originarios del primero serán considerados insumos originarios de Suiza.
- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Clasificación arancelaria de importación:** consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).
- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).
- El valor total de los insumos no originarios se deberá incluir en la casilla 1(B) de la sección V.
16. **Envases y empaques para venta al menudeo:** aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que no cumplen con las disposiciones del anexo III del TLCUE del. O aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que no cumplen con las disposiciones del Anexo I TLCAELC
- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Clasificación arancelaria:** consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Código de Valoración Aduanera de la OMC.
- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo no originarios se deberá incluir en la casilla 3(B) de la sección V.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

VIII. METODO DE SEPARACION CONTABLE

17. Método de separación contable

- El método de separación contable permite que cuando se mantengan mezclados en inventario materiales originarios y no originarios idénticos e intercambiables, se podrá utilizar un método de separación contable de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados para administrar estos inventarios.
- Si se requiere utilizar este método, el exportador deberá solicitar autorización ante SE. En caso de que ya se tenga la autorización se deberá indicar el número de dicha autorización. Si aún no cuenta con la misma, este espacio se dejará en blanco y se anexará la solicitud correspondiente.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-037

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 27/01/2011

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

1. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. (D.O.F. 26-VI-2000)
2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio. (D.O.F. 29-VI-2001)
3. Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza. (D.O.F. 29-VI-2001)
4. Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega. (D.O.F. 29-VI-2001)
5. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices I, II y II(a) del Anexo III, y a la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002. (D.O.F. 24-XII-2002).
6. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002. (D.O.F. 23-XII-2002)
7. Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza. (D.O.F. 02/07/2001)
8. RESOLUCION en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2 y sus modificaciones. (D.O.F. 31/12/2002)
9. RESOLUCION en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, y sus modificaciones. (D.O.F. 31/12/2002)

Documentos anexos:

Documento(s) que acredite(n) fehacientemente la personalidad de quien suscribe y, en su caso, el carácter de apoderado, representante legal o delegado fiduciario. (1 original(es) 1 copia(s)) o la Constancia de Registro Único de Personas Acreditadas, RUPA (sólo en caso de contar con ella) (0 original(es) 1 copia(s))

Tiempo de respuesta: 2 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo se determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso la autoridad emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del cuestionario.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34301 y 34380.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Centro de Contacto Ciudadano: En el Distrito Federal: 2000-2000. 01 800 FUNCION (01 800 3862466). Desde Estados Unidos o Canadá: 1 800 475-2393 Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

ANEXO 1

APLICABLE A MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LOS CAPITULOS 50 AL 63 DEL SISTEMA ARMONIZADO, PARA EL USO DE LA NOTA INTRODUCTORIA 5 DEL APENDICE I - NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APENDICE II Y II(A) DEL TLCUE Y NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APENDICE 2 Y 2(A) DEL TLCAELC, RESPECTIVAMENTE.

Antes de llenar este Anexo lea el Instructivo de llenado que le corresponde

Marque con una "X" según sea el caso:

	UTILIZO LOS NUMERALES 5.1 Y 5.2 DE LA NOTA INTRODUCTORIA 5 DEL APENDICE I
	UTILIZO EL NUMERAL 5.3 O 5.4 DE LA NOTA INTRODUCTORIA 5 DEL APENDICE I

1	DESGLOSE DEL MATERIAL ORIGINARIO UTILIZADO EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
	i. Nombre técnico	ii. Proveedor	iii. Peso de los materiales textiles
	Total de materiales textiles utilizados (Suma columna iii)		

2	DESGLOSE DEL MATERIAL NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
	i. Nombre técnico	ii. Clasificación arancelaria de importación	iii. Peso de los materiales textiles
	a) Por los que utilizó la nota introductoria 5 del Apéndice I		
	2.a (Suma columna iii)		
	b) Los demás materiales utilizados		
	2.b (Suma columna iii)		
	2.a + 2.b		

3	RESUMEN DE PESOS DE LOS MATERIALES TEXTILES BASICOS DE LA MERCANCIA A EXPORTAR	
	Conceptos	Peso
1	MATERIAL ORIGINARIO Total de materiales textiles utilizados	
2	MATERIAL NO ORIGINARIO	
	a) 2.a (por los que se utilizó la nota introductoria 5 del Apéndice i)	
	b) 2.a + 2.b	
3	TOTAL DE MATERIALES TEXTILES UTILIZADOS = 1 + 2 (b)	
4	PORCENTAJE = 2 a)/3 X 100	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1 DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Este anexo incorpora las consideraciones generales del Cuestionario para REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC).
- En todas las casillas en las que se indique el peso de un material textil, se debe registrar la unidad de medida (kilogramos, gramos, etc.), utilizada y ésta debe ser la misma para todos los casos.
- Material textil: se refiere ya sea a un material textil básico según lo definido en la nota introductoria 5.2 o, si se utilizó la nota introductoria 5.4, a una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertado por adhesivo entre dos películas de material plástico.
- En caso de requerir mayor espacio para contestar los campos 1, 2 o 3 se podrán utilizar hojas anexas especificando en ellas a que campo se refieren.

1 DESGLOSE DEL MATERIAL ORIGINARIO UTILIZADO EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

- Si utilizó la nota introductoria 5.3 o 5.4, solamente indique el insumo señalado en la misma.
 - i. Indique el nombre técnico del material originario utilizado con su clasificación arancelaria.
 - ii. Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo, el cual deberá ser el mismo que el establecido en las pruebas de origen (declaración en factura, certificados de circulación EUR.1, declaraciones de proveedores), con las que cuente el exportador de la mercancía.

Si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones del anexo III del TLCUE, o si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones del Anexo I del TLCAELC, en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".
 - iii. Indique el peso de los materiales textiles utilizados en el material originario. Si el peso total del material no coincide con el peso de todos los materiales textiles utilizados, sólo se indicará el peso de los materiales textiles utilizados. Por ejemplo, en el caso de un hilo con teflón, el peso del teflón no se considerará al indicar el peso de los materiales textiles.

2 DESGLOSE DEL MATERIAL NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

- Un insumo no originario es aquel material que no cumple con las disposiciones del:
 - Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC
- Si se utilizó material no originario fabricado en México para los que se cuenta con documentación sobre el proceso realizado o los materiales utilizados en su fabricación, éstos solamente se deben listar en el campo 3.
 - i. Indique el nombre técnico del material no originario utilizado de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En este inciso se incluyen el o los insumos por los que el exportador utilizó el criterio "De minimis". Es decir, el o los materiales textiles por los que no se cumple la norma de origen establecida en el:
 - apéndice II o II(a) del anexo III del TLCUE, o
 - Apéndice 2 del Anexo I del TLCAELC.Si se utilizó la nota introductoria 5.3 o 5.4 del Apéndice I del anexo III del TLCUE, o Apéndice 1 del Anexo I del TLCAELC, solamente indicará el material textil referido en la misma.
 - b) En este inciso se indicarán los demás insumos no originarios utilizados en la mercancía. Si se utilizó la nota introductoria 5.3 o 5.4 del Apéndice 1 del Anexo III del TLCUE o del Anexo I del TLCAELC, este inciso se dejará en blanco.
 - ii. Indique la clasificación arancelaria de los insumos no originarios listados en la columna i al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
 - iii. Indique el peso de los materiales textiles utilizados en el insumo no originario. Si el peso total del insumo no coincide con el peso de todos los materiales textiles utilizados, sólo se indicará el peso de los materiales textiles utilizados. Por ejemplo, en el caso de un hilo con teflón, el peso del teflón no se considerará al indicar el peso de los materiales textiles.

3 RESUMEN DE PESOS DE LOS MATERIALES TEXTILES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

- En este campo se incorporan los resultados obtenidos en los campos 1 y 2.
 - 1 Consigne el dato obtenido en el campo 1 en la casilla "Total de materiales textiles utilizados".
 - 2 (a) Consigne el dato obtenido en el campo 2 en la casilla "2.a"
 - 2 (b) Consigne el dato obtenido en el campo 2 en la casilla "2.a + 2.b"

**ANEXO 2
DECLARACION DEL PROVEEDOR**

Antes de llenar este Anexo lea el Instructivo de llenado que le corresponde

El que suscribe			
Nombre o razón social de la empresa	Nombre del proveedor o de su representante legal		
Domicilio:			
		Calle	
Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*	
Ciudad, Delegación o Municipio *	Entidad Federativa*		
Responsable de esta información			
Cargo del responsable en la Empresa:			

Declara que:

- I Los insumos listados a continuación son fabricados en México y satisfacen los requerimientos de origen que regulan el trato arancelario preferencial entre México y la Comunidad Europea y los Estados de la AELC:**

- II Los insumos listados a continuación son fabricados en México y no satisfacen los requerimientos de origen que regulan el trato arancelario preferencial entre México y la Comunidad Europea y los Estados de la AELC e incorporan los siguientes componentes o materiales, los cuales son no originarios de México:**

A Datos			
i. Descripción y clasificación arancelaria de los insumos suministrados	Materiales no originarios utilizados en el insumo suministrado		
	ii. Descripción	iii. Clasificación arancelaria	iv. Valor
			a) Valor total (suma columna iv)
			b) Valor del insumo suministrado
			Valor agregado en México (b - a)
B Datos para el uso de la nota introductoria 5 del Apéndice I aplicable a mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado			
i. Descripción y clasificación arancelaria de los insumos suministrados	Materiales textiles no originarios utilizados en el insumo suministrado		
	ii. Descripción	iii. Clasificación arancelaria	iv. Peso
			suma columna iv
			v. Peso de todos los materiales textiles utilizados en el insumo suministrado

- III Las mercancías anteriormente listadas son entregadas a**

IV En caso de que la presente declaración deje de tener efecto, me comprometo a informar inmediatamente a:

Me comprometo a presentar a la autoridad gubernamental competente cualquier prueba complementaria que considere necesaria

Lugar y fecha

Nombre y Firma

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2 DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC) DECLARACION DEL PROVEEDOR

CONSIDERACIONES GENERALES

- Este anexo incorpora las consideraciones generales del Cuestionario para REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC).

Campo I

- En este campo se relacionan los materiales fabricados en México que satisfacen los requerimientos de origen establecidos en el:
 - Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC o al artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.
- Proporcione una descripción completa de los materiales. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura.

Campo II

- En este campo se relacionan los materiales fabricados en México que no satisfacen los requerimientos de origen establecidos en el:
 - Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC o al artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso, con los materiales no originarios utilizados en la fabricación de cada uno de ellos.
- Cuando se requiera relacionar más de un material que incorpore materiales no originarios en diferente proporción, el proveedor deberá diferenciarlos con claridad, utilizando las hojas anexas que sean necesarias.

A Datos

- i Indique la descripción y clasificación arancelaria del material suministrado al nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado (SA).
- ii Describa los materiales no originarios que son utilizados en el material suministrado.
- iii Establezca la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE para cada uno de dichos materiales no originarios.
- iv Valor de los materiales no originarios es el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, en caso de que esto se desconozca o no pueda determinarse, el primer precio comprobable pagado por estos materiales en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).

B Datos para el uso de la nota introductoria 5 del Apéndice I aplicable a mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado

- Este literal se aplica únicamente a mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado para los que se requiera utilizar la nota introductoria 5 del Apéndice I al Anexo III del TLCUE o al Anexo I del TLCAELC, según sea el caso.
- De requerirse información tanto del valor como del peso de un material textil utilizado en el insumo suministrado, entonces en el literal A se hará el desglose de los materiales incorporados en el insumo en términos de valor y en el literal B se hará el desglose de los materiales incorporados en el insumo en términos de peso.
- Material textil: se refiere ya sea a un material textil básico según lo definido en:
 - la nota introductoria 5.2 del Apéndice 1 al Anexo III del TLCUE o al Anexo I del TLCAELC, según sea el caso o,
 - a la banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertado por adhesivo entre dos películas de material plástico, señalada en la nota introductoria 5.4 del Apéndice 1 al Anexo III del TLCUE o al Anexo I del TLCAELC, según sea el caso.
- En todas las casillas en las que se indique el peso de un material textil, se debe registrar la unidad de medida utilizada y ésta debe ser la misma para todos los casos.
 - i Indique el nombre y clasificación arancelaria de los insumos suministrados al nivel de cuatro dígitos conforme al SA.
 - ii Indique el nombre técnico de los materiales textiles no originarios utilizados en el insumo suministrado.
 - iii Indique la clasificación arancelaria de los materiales textiles no originarios incorporados en el insumo suministrado, al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
 - iv Indique el peso de los materiales textiles no originarios incorporados en el insumo suministrado.
 - v Indique el peso de todos los materiales textiles incorporados en el insumo suministrado, ya sean originarios como no originarios. Si el peso total del insumo suministrado no coincide con el peso de todos los materiales textiles utilizados, sólo se indicará el peso de los materiales textiles utilizados. Por ejemplo, en el caso de un hilo con teflón, el peso del teflón no se considerará al indicar el peso de los materiales textiles.

Campo III Indique el nombre y apellidos o razón social y dirección del cliente.

Campo IV Indique el nombre y apellidos o razón social del cliente.

ANEXO 3

SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL USO DEL METODO DE SEPARACION CONTABLE

El que suscribe, productor de la mercancía designada en el Cuestionario número para la Obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o Concesión del Carácter de Exportador Autorizado, toda vez que existen costos considerables involucrados en mantener inventarios separados de los materiales originarios y no originarios idénticos e intercambiables utilizados en su proceso de fabricación, solicita la autorización del uso del método de separación contable para administrar estos inventarios, mismo que será registrado y mantenido de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en nuestra legislación.

Declara bajo protesta de decir verdad que:

La información contenida en este documento es verdadera y exacta, se hace responsable de comprobar lo aquí declarado y está consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

Se compromete a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente solicitud por cinco años, así como a notificar por escrito cualquier modificación sobre la información contenida en la presente solicitud.

Lugar y fecha

Nombre y Firma del solicitante

Número de autorización

Firma y sello de autorización

ANEXO 4

TABLA DE CONVERSIONES

Moneda	Declaración en Factura
Euro	6,000
Dólares estadounidenses (USD)	5,400
Franco belga y luxemburgués	243,000
Marco alemán	11,800
Florín holandés	13,200
Libra esterlina	3,744
Corona danesa	45,600
Franco francés	39,900
Lira italiana	11,500,000
Libra irlandesa	4,720
Peseta española	1,000,000
Escudo portugués	1,200,000
Corona sueca	55,000
Marco finlandés	37,600
Corona checa	167,243
Libra chipriota	3,452
Corona danesa	44,709
Corona eslovaca	208,343
Tólar esloveno	1,437,339
Corona estonia	93,880
Forint húngaro	1,515,408
Libra esterlina	4,033
Lat letones	4,217
Litas lituano	20,717
Lira maltesa	2,575
Zloty polaco	22,768
Corona sueca	54,245
Leu Rumano	11,613
Lev Búlgaro	11,735
Chelín austriaco	84,000
Coronas noruegas	50,000
Coronas islandesas	510,000
Francos suizos	10,300
Pesos mexicanos	55,000